

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1969.—El Director general P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Honorio Domínguez Rodríguez para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, Isla de La Palma (Tenerife).*

Don Honorio Domínguez Rodríguez ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, Isla de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a don Honorio Domínguez Rodríguez la realización de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozo y galerías, en terrenos del Ayuntamiento de Tijarafe (Isla de La Palma, provincia de Tenerife), en el paraje denominado «Barranco de Jorados», con arreglo al proyecto del Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgartegui, fechado en febrero de 1967, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 1.058.852,01 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Las galerías se iniciarán con su solera de dos metros, como mínimo, del fondo del pozo.

2.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad, que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligados a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección, a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquéllas.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllos y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá avisar a dicho Organismo para que éste reconozca la maquinaria de elevación que se instale.

Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de las galerías.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Alcoceber, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón) para la construcción de bar-restaurante y residencia.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Alcoceber, Sociedad Anónima», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón

Término municipal: Alcalá de Chivert.

Superficie aproximada: 2.546 metros cuadrados.

Destino: Construcción de bar-restaurante y residencia.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio dividido en dos partes: la primera es edificación en planta baja, la segunda constará de planta baja, donde se instalarán un aparcamiento de vehículos y terrazas de recreo, y dos pisos superiores, distribuidos en habitaciones dobles y sencillas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.